



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 00041-2023-SUNARP/ZRII/UA

Chiclayo, 31 de enero de 2023

VISTO:

- Solicitud del Abog. Aldo Chávez Mondragón del 16.01.2023
- Informe N° 00074-2023-SUNARP/ZRII/UREG de Unidad Registral
- Informe N° 00034-2023-SUNARP/ZRII/UA/RHU de Area de Personal
- Informe N° 00030-2023-SUNARP/ZRII/UAJ de Unidad de Asesoría Jurídica
- Informe N° 00025-2023-SUNARP/ZRII/UPPM de Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de fecha 16.01.2023, el señor Aldo Yuri Chávez Mondragón solicita su traslado de la Oficina Registral de Chota a la Oficina Registral de Cajamarca, sustenta su petición en unidad familiar teniendo en cuenta que sus tres hijos radican en la ciudad de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 00074-2022-SUNARP/ZRII/UREG, la Unidad Registral emite opinión favorable sobre el traslado del Registrador Público Aldo Yuri Chávez Mondragón a la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N° II, por razones estrictamente de necesidad de servicio;

Que, mediante Informe N° 00034-2023-SUNARP/ZRII/UA/RHU, el Especialista de Personal de esta Zonal, precisa que la acción de personal solicitada se encuentra prevista en el Sub Capítulo IV Asignación de Funciones Mediante Traslado de los/as servidores/as del Régimen Laboral de la actividad Privada del Reglamento Interno de los servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y que la plaza vacante, es la que se encuentra prevista en el CAP 91 y PAP 71 con Código AIRHSP 00043, plaza similar a la ocupada por el solicitante, esto es:

Denominación de la Plaza	Remuneración	CAP	PAP	AIRHSP
Registrador Público	6,900.00	091	071	0043

Que, los Artículos 81° al 83°¹, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, establece los requisitos para disponer la asignación de funciones mediante traslado a los servidores/as del régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Informe N° 00025-2023-SUNARP/ZRII/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de esta Zonal, precisa que la plaza se encuentra presupuestada y por ende cuenta con financiamiento;

Que, mediante Informe N° 00030-2023-SUNARP/ZRII/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica efectúa análisis legal al traslado solicitado indicando:

*Que, al respecto la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha emitido informes al respecto señalando que En el régimen laboral de la actividad privada, el traslado se trata del desplazamiento permanente o definitivo de un servidor de una unidad, dependencia u órgano desconcentrado a otro de destino dentro de la entidad, en el mismo cargo y nivel remunerativo (categoría y remuneración son condiciones contractuales esenciales), **siempre que exista una plaza vacante y presupuestada en el lugar de destino**. Esta acción genera una continuidad de la relación laboral y **debe sujetarse obligatoriamente a las directivas o lineamientos que previamente haya aprobado la entidad**, dado que podría darse por razones de salud, unidad familiar, necesidades del servicio u otros.*

En ese sentido analizando la norma interna que regula este supuesto en la Sunarp y sus órganos desconcentrados tenemos que el inciso b) del artículo 66° del Reglamento Interno de Servidores Civiles señala: “b. Cuando se asignan funciones que impliquen el desplazamiento

¹ SUB CAPÍTULO IV

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES MEDIANTE TRASLADO DE LOS/AS SERVIDORES/AS DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Artículo 81°.- El Traslado

- 81.1. Mediante el traslado procede la reubicación permanente de un servidor, por necesidades del servicio, de su lugar habitual de trabajo, de la Sede Central u Órgano Desconcentrado, o viceversa, y de un Órgano Desconcentrado a otro, en su mismo nivel y categoría remunerativa.
- 81.2. Procede el traslado del/a servidor/a para desempeñar el mismo cargo u otro del mismo nivel y/o categoría, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF o instrumentos de gestión equivalentes de la Sede Central u Órgano Desconcentrado, según corresponda.
- 81.3. No procede el traslado de un/a servidor/a para ocupar los cargos de Registrador Público, salvo que el/la servidor/a ocupe el mismo cargo y categoría.

Artículo 82°.- Requisitos

El traslado debe reunir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de traslado de un/a servidor/a de la Sede Central a un Órgano Desconcentrado, o viceversa, o de un Órgano Desconcentrado a otro, se inicia a solicitud del/a servidor/a ante el Gerente General o el jefe del Órgano Desconcentrado de origen, según corresponda.
- b) La solicitud debe ser remitida a la Sede Central, para lo cual debe contar con la opinión favorable del jefe del órgano desconcentrado y del órgano desconcentrado de destino o área correspondiente de la Sede Central, según correspondiente, quien formalizará el pedido de traslado ante el Gerente General.
- c) La Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización debe emitir un informe respecto a si el cargo se encuentra vacante, presupuestado y financiado
- d) El traslado se aprueba mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, salvo los traslados dentro del mismo Órgano Desconcentrado, que son aprobado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o Administración o el/la que haga sus veces en el órgano Desconcentrado, en ambos casos previa coordinación con la Gerencia General.

Artículo 83°.- Efectos

El traslado genera los siguientes efectos:

- a) El/La servidor/a trasladado cubre definitivamente el cargo de la Sede Central u Órgano Desconcentrado de destino y, simultáneamente, se genera la vacancia de la plaza de origen.
- b) La Unidad de Administración o la haga sus veces en el Órgano Desconcentrado, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en el Órgano Desconcentrado, deben realizar la liquidación de los derechos y beneficios laborales devengados hasta la fecha del traslado, para transferirlos a la sede de destino.
- c) En el traslado existe continuidad de la relación laboral, manteniéndose el cómputo del tiempo de servicios prestados en la sede de origen, para todo efecto legal.

del/la servidor/a hacia otro órgano dentro o fuera de la Sede Central u órgano desconcentrado, según corresponda. Se realiza mediante Destaque, Rotación, y el **Traslado**.

El traslado según lo señalado en el artículo 81° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Sunarp es una modalidad de asignación de funciones mediante el cual el trabajador es reubicado de manera permanente, **por necesidades del servicio**, de su lugar habitual de trabajo, de la Sede Central u Órgano Desconcentrado, o viceversa, y de un Órgano Desconcentrado a otro, en su mismo nivel y categoría remunerativa.

Para que sea posible el traslado, se requiere –además de la necesidad del servicio- **que la plaza a ocupar se encuentre vacante, presupuestada y financiada**. Así lo exige el artículo 82° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Sunarp.

Que, habiendo cumplido con los requisitos previstos en el RISC, resulta procedente la solicitud presentada por el señor Aldo Yuri Chávez Mondragón, correspondiendo que la Unidad de Administración emita la Resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 82 del RISC;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp (aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y Resolución N° 211-2021-SUNARP/SN e integrado vía la Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el TRASLADO del Abog. ALDO YURI CHÁVEZ MONDRAGÓN, de la plaza de Registrador Público de la Oficina Registral de Chota a la plaza de Registrador Público de la Oficina Registral de Cajamarca (CAPP 091, PAP 071, AIRHSP 0043) a partir del 31 enero 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración y Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización efectúen las acciones de actualización del CAPP y PAP correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al servidor ALDO YURI CHÁVEZ MONDRAGÓN, Jefatura Zonal, Unidad Registral, Area de Personal y Unidad Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
PATRICIA TATIANA VEGA CARRANZA
Jefe de la Unidad de Administración

Página 3 de 4

